



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-004-2021

SOLICITUD: 1800100031120

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA AMPLIACIÓN DE
PLAZO

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Rocío Álvarez Flores, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como los diversos 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), a efecto de proceder al estudio y análisis de las determinaciones formuladas por la Unidad Administrativa competente para la atención de la solicitud de información con folio número **1800100031120**:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 7 de diciembre de 2020, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública:

1800100031120	Favor de proporcionar en formato PDF, a través de este sistema, copia completa y legible de todos y cada uno de los documentos que integren el expediente del procedimiento administrativo en virtud del cual se le haya adjudicado uno o más contratos a PMI Comercio Internacional S.A. de C.V. en el año 2020 para efectos de que preste al Estado Mexicano los servicios de comercialización de los Hidrocarburos que el Estado Mexicano obtenga como resultado de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburo
----------------------	---

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del memorándum UT. 341/2020, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, así como a la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, ya que, por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada por el ciudadano.

TERCERO.- Que el Director General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, en seguimiento a la solicitud de información, mediante MEMO 310.008/2021 de fecha 19 de enero de 2021, solicitó lo siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, autorice una prórroga de diez días para la atención de la solicitud de información que nos ocupa.

La solicitud que se hacen se sustenta en el hecho de que:

- I. En acatamiento a las acciones de salud establecidas en los diversos Acuerdos publicados por la Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General en el Diario Oficial de la Federación en relación con emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS CoV-2, así como aquellas disposiciones que en ese sentido han emitido las autoridades de la Ciudad de México, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, privilegiando la integridad del personal que la conforma, no tiene actividades presenciales en sus instalaciones.*
- II. Aunado a lo anterior, no se ha emitido disposición alguna en donde la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de*



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-004-2021

SOLICITUD: 1800100031120

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA AMPLIACIÓN DE
PLAZO**

las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, siendo el caso que, se determinó continuar en semáforo rojo en la Ciudad de México.

- III. *Sumado a ello, las constancias que obran en la Dirección General a mi cargo, relacionadas con la solicitud de información del peticionario y la documentación vinculada a la misma, obran de manera física en las instalaciones de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, siendo el caso que el personal adscrito a esta Dirección ha venido laborando desde sus hogares.*
- IV. *En mérito de lo anterior, para la atención de la Solicitud en comento, el personal de la esta Dirección General, tiene que trasladarse a las instalaciones de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a efecto de realizar la búsqueda de la información correspondiente en los archivos que la conforman, lo cual pone en riesgo su salud al exponerlos a un posible contagio, además de que en la búsqueda correspondiente se podrían reunir más de dos personas en un mismo espacio cerrado con lo que de igual forma no se respetarían las medidas de sana distancia.*

Por lo anterior, privilegiando el derecho de acceso a la información del solicitante, pero sin dejar de tomar en consideración las medidas sanitarias que imperan en este momento, y a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, tomando en consideración las medidas preventivas que la contingencia sanitaria imperante lo exige, y los antecedentes previamente señalados, se justifica que se otorgue la prórroga solicitada a efecto de poder dar la atención, que en su caso corresponda la solicitud que se hace referencia." (sic)

CUARTO.- Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto en la sesión Permanente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda, precisando que únicamente será objeto de análisis de solicitud de prórroga por la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, en atención a que la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, no hizo solicitud en ese sentido, lo anterior con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 64, 65 fracción II y 140 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que la solicitud de información señalada al rubro, se turnó a la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, así como a la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, toda vez que dichas unidades administrativas podrían tener la información referente a la solicitud materia de la presente resolución.

Aunado a lo anterior, a través del Memo referido en el resultando Tercero, el titular de la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios manifestó estar dando seguimiento a la solicitud de información que nos ocupa, sin embargo, que solicitaba una prórroga de 10 días a efecto de realizar la búsqueda exhaustiva.

De lo anterior, se desprende que a la solicitud de información que motiva la presente resolución, se le está dando seguimiento por las unidades administrativas responsables de la Comisión Nacional de Hidrocarburos que, en razón de sus atribuciones, pudieran tener en sus archivos la información solicitada, máxime que solo la Dirección General en comento fue la única que solicitó una prórroga.

TERCERO.- Que este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, analizará la petición de la unidad administrativa en relación con la ampliación del plazo.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-004-2021

SOLICITUD: 1800100031120

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA AMPLIACIÓN DE PLAZO

Cabe mencionar que el área responsable solicitante de la prórroga señaló que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la LFTAIP, 132 de la LGTAIP, y numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la Información Pública (Lineamientos), solicitaba una ampliación del plazo de respuesta por un periodo de 10 días hábiles, argumentando para la justificación de la misma, los siguientes puntos:

- I. Que en acatamiento a las acciones de salud establecidas en los diversos Acuerdos publicados por la Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General en el Diario Oficial de la Federación en relación con emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS CoV-2, así como aquellas disposiciones que en ese sentido han emitido las autoridades de la Ciudad de México, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, privilegiando la integridad del personal que la conforma, no tiene actividades presenciales en sus instalaciones.
- II. Que no se ha emitido disposición alguna en donde la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, siendo el caso que, se determinó continuar en semáforo rojo en la Ciudad de México.
- III. Que las constancias que obran en la Dirección General a su cargo, relacionadas con la solicitud de información del peticionario y la documentación vinculada a la misma, obran de manera física en las instalaciones de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, siendo el caso que el personal adscrito a esta Dirección ha venido laborando desde sus hogares.
- IV. Que para la atención de la Solicitud en comento, el personal de la esa Dirección General, tiene que trasladarse a las instalaciones de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a efecto de realizar la búsqueda de la información correspondiente en los archivos que la conforman, lo cual pone en riesgo su salud al exponerlos a un posible contagio, además de que en la búsqueda correspondiente se podrían reunir más de dos personas en un mismo espacio cerrado con lo que de igual forma no se respetarían las medidas de sana distancia.
- V. Que privilegiando el derecho de acceso a la información del solicitante, pero sin dejar de tomar en consideración las medidas sanitarias que imperan en este momento, y a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, tomando en consideración las medidas preventivas que la contingencia sanitaria imperante lo exige, y los antecedentes previamente señalados, se justifica que se otorgue la prórroga solicitada a efecto de poder dar la atención, que en su caso corresponda la solicitud que se hace referencia.

En este sentido, es dable considerar lo señalado por los artículos 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; 132 de la LGTAIP, así como el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos:

“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...”

“Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-004-2021

SOLICITUD: 1800100031120

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA AMPLIACIÓN DE
PLAZO**

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

"Artículo 132. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

"Vigésimo octavo. *Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado."*

Con base en los antecedentes referidos, este Comité de Transparencia estima que es justificada la solicitud planteada por la unidad administrativa, lo anterior al ser razonablemente justificadas los argumentos que expuso en su solicitud de prórroga, en atención que las condiciones imperantes a raíz de la contingencia sanitaria que argumentó, impiden el funcionamiento cotidiano y en condiciones normales de las actividades instituciones, máxime que no respetar las acciones establecidas por la autoridad sanitaria, como lo señaló el área, expondrían de manera innecesaria al personal de la institución.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 135 de la LFTAIP, 132 de la LGTAIP, así como el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos, se considera pertinente confirmar la ampliación del plazo de la solicitud objeto de la presente resolución por un periodo que no exceda de 10 días hábiles, máxime que no se esta negando el derecho de acceso a la información del solicitante, sino que se requiere llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información, bajo condiciones sanitarias extraordinarias.

En virtud de lo anterior, **se confirma la ampliación del plazo.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:

RESUELVE

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 64, 65 fracción II y 140 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Por los motivos expuestos en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente resolución, se confirma la ampliación del plazo solicitado por la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-004-2021

SOLICITUD: 1800100031120

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA AMPLIACIÓN DE
PLAZO**

la Información Pública y 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema INFOMEX.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firman al calce para constancia, los CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, Rocío Álvarez Flores, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

**Titular del Órgano Interno de
Control**

**Suplente del Titular de la Unidad
de Transparencia**

**Responsable del Área
Coordinadora de Archivos**

**Lic. Erika Alicia Aguilera
Hernández**

Mtra. Rocío Álvarez Flores

Lic. Mónica Buitrón Ymay